



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00277-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CRESI SAS
DDO: HECTOR FABIO LONDOÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No.595
Santiago de Cali, mayo veintiuno (21) de Dos mil veintiuno (2.021).

CRESI SAS quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra HECTOR FABIO LONDOÑO para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra HECTOR FABIO LONDOÑO a favor de CRESI SAS para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.313.693.00) correspondiente al capital del pagare No. 683142

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN Identificada con C.C No. 1.144.043.088 y portadora de la T.P No 342.847 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd28d477d926dbb803437b1cfed3972273aaff9946ce3b4474ad99738f7460bb

Documento generado en 26/05/2021 03:51:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>